

CÓDIGO DE ÉTICA**CAPÍTULO I****Principios y disposiciones generales****ARTÍCULO 1:**

Es obligación de todas las personas afiliadas el respetar y luchar por los principios doctrinales y programáticos contenidos en el Estatuto del Partido Frente Amplio, el Código de Ética, las Normas y Compromisos Ético-Políticos para cargos de elección popular y el Reglamento del Partido Frente Amplio para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, los cuales son parte integral de este Código de Ética; así como los demás reglamentos y disposiciones legales del Frente Amplio. (Artículos 4 y 5 del Estatuto).

ARTÍCULO 2:

Las personas afiliadas del Frente Amplio deberán mantener una conducta digna y ejemplar, en su vida pública y privada, cuando ésta última trascienda al ámbito público. (inc. e) art. 6 Estatuto)

ARTÍCULO 3:

Es obligación y responsabilidad de toda persona afiliada del Partido Frente Amplio presentar ante el Tribunal de Ética las controversias y cuestionamientos que surjan por presuntos incumplimientos de las personas afiliadas en el desempeño de sus funciones en el partido o en la Administración Pública. (inc. i) del art. 6 del Estatuto)

ARTÍCULO 4:

Los principios doctrinarios fundamentales que deben defender y regir la conducta de las personas afiliadas del Frente Amplio son:

-
- 1- Ser personas democráticas: respetando el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa y participativa; incluye la defensa de las instituciones del Estado Social de Derecho; la democracia económica y cultural; y la promoción de un nuevo ejercicio democrático más participativo, real y consciente.
 - 2- Ser Progresistas, en el entendido de que somos una fuerza transformadora, una alternativa real al modelo neoliberal concentrador y excluyente.
 - 3- Ser Socialistas, personas comprometidas en la lucha por una sociedad inclusiva, igualitaria, próspera, culta y sostenible que se apoye en los valores del humanismo, de la ilustración y del socialismo: libertad, igualdad, fraternidad, solidaridad, pluralidad y justicia social.
 - 4- Ser Patriotas, fundamentalmente en la defensa del interés nacional frente a la globalización de signo neoliberal, mirando más hacia los países del sur latinoamericano con quienes participamos de la Patria Grande.
 - 5- Ser Feministas, rechazando el sistema de dominación sexista y patriarcal; promoviendo la igualdad de género y la democracia paritaria y la concientización de masculinidades alternativas que propicien el mantenimiento de un espacio equitativo y seguro.
 - 6- Ser Ecologistas, reclamando y trabajando por la sustentabilidad ecológica, el derecho de todas las personas a vivir en un entorno vital saludable y decente, razonablemente libre de amenazas y peligros, y favoreciendo las prácticas productivas amigables con el ambiente.
 - 7- Ser Humanistas, personas comprometidas plenamente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todos los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y aplicables en el país, su promoción y su defensa.
 - 8- Ser Pacifistas, rechazando el terrorismo y las intervenciones armadas extranjeras como vía para solucionar los conflictos entre naciones y pueblos; defendiendo y propiciando el diálogo y la negociación.
 - 9- Ser comunalistas y de base popular, propiciando en la participación y articulación de las comunidades organizadas, los sectores populares y los movimientos sociales de avanzada.

10- Ser Pluralistas, permitiendo y buscando integrar a diversas corrientes del pensamiento crítico progresista que busquen el bien común y la justicia social.

11- Con coherencia ética: propiciando una renovación moral y ética de la vida política, sustentada en la lucha frontal e ineludible contra la corrupción, la adopción de los principios de honestidad y transparencia y la rendición de cuentas, valorando la ética en la función pública.

12- Ser Latinoamericanistas, apoyando y estrechando vínculos con fuerzas globalizadoras de la solidaridad. Nuestra acción política no estará subordinada a disposiciones de Organizaciones o Estados Extranjeros y rechazará cualquier imposición externa que atente contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

ARTÍCULO 5:

Las personas afiliadas del Frente Amplio se comprometen a defender las siguientes propuestas programáticas que promueven una democracia real y avanzada; un estilo nacional de desarrollo que responda a los intereses del país; un sistema tributario y financiero eficaz, democrático y solidario; una sociedad inclusiva, igualitaria, próspera, culta y sostenible; el comercio justo y responsable, integrándose con América Latina y el mundo; y un país comprometido con el desarme, la gobernabilidad democrática y la paz.

ARTÍCULO 6:

Son deberes de quienes se afilien al Partido Frente Amplio, los siguientes:

- 1- Respetar y compartir la orientación ideológica y doctrinaria del partido;
- 2- Respetar el ordenamiento jurídico electoral y cumplir las normativas del Estatuto del Partido, este Código, las Normas y Compromisos Ético-Políticos para cargos de elección popular, los reglamentos y demás disposiciones emitidas por nuestra agrupación política;

-
- 3- Contribuir económicamente, de acuerdo a sus posibilidades con el sostenimiento del Frente Amplio.
 - 4- Mantener una conducta valiente, digna y ejemplar;
 - 5- Respetar fraternalmente las opiniones y posiciones de las demás personas afiliadas aunque no se compartan sus puntos de vista;
 - 6- Cumplir, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por las diferentes instancias del partido a las que se pertenezca;
 - 7- Respetar y cumplir los acuerdos válidamente aprobados por los órganos partidarios competentes;
 - 8- Respetar los procesos democráticos internos, y participar en los diferentes procesos con absoluto respeto a la dignidad de las demás personas;
 - 9- Abstenerse de ejercer conductas discriminatorias contrarias a la dignidad humana, violencia contra las mujeres en la política y cualquier otra forma de violencia y de realizar cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a personas copartidarias o integrantes de otros partidos u organizaciones políticas y sociales.
 - 10- Ejercer con responsabilidad y transparencia las funciones para las cuales le haya recaído la elección o responsabilidad;
 - 11- Velar por la aplicación de los principios de transparencia y rendición de cuentas en virtud de las postulaciones hechas por el Frente Amplio;
 - 12- Dar prioridad a la asistencia y participación activa a los diversos actos que convoquen los órganos del Partido;
 - 13- Presentar la denuncia respectiva ante el Tribunal de Ética contra las personas militantes del Frente Amplio por el incumplimiento de sus funciones en el partido o en la Administración Pública;
 - 14- Y los demás que establezcan posteriormente las autoridades del Partido.

ARTÍCULO 7:

Son deberes de las personas candidatas a puestos de elección popular, de quienes ocupen cargos de elección popular y de quienes aspiran y ejerzan puestos de participación ciudadana elegidos a través de nombramiento de los concejos municipales u otros entes públicos, además de los anteriores, los siguientes:

- 1- Ejercer su gestión de manera honesta, así como en su vida privada, con una escrupulosa actitud frente a las finanzas públicas, actitudes correspondientes a un partido que lucha por el advenimiento de una nueva sociedad, basada en la justicia y la equidad;
- 2- Suscribir el acta de compromisos básicos de las personas candidatas a puestos de elección popular y de las personas candidatas que resulten electas del Frente Amplio y velar por su cumplimiento;
- 3- Trabajar por el bienestar de las mayorías y en defensa de los intereses de nuestra patria;
- 4- Combatir y denunciar de manera permanente y frontal toda forma de corrupción a cualquier nivel;
- 5- Presentar cada cuatro meses un informe de rendición de cuentas de su gestión ante la respectiva asamblea de personas militantes, simpatizantes y electoras. La rendición de cuentas implica ejercer la gestión en contacto y consulta permanente con la gente, así como el ejercicio transparente de un liderazgo democrático de cara al pueblo;
- 6- Firmar(án), antes de ocupar las responsabilidades para las que sean electas, una carta de renuncia que el Partido podrá ejecutar cuando se considere, tras el debido proceso democrático, que ha traicionado o abandonado los compromisos políticos y éticos propios de su cargo, de conformidad con los procesos internos de revocatoria de los mandatos de elección popular que acuerde el Partido Frente Amplio;
- 7- Acatar el régimen económico de los cargos públicos acordado por la Comité Ejecutivo Nacional y contribuir económicamente con el Partido según se establezca;
- 8- Mantener una relación abierta, fraternal, fluida y permanente con las justas luchas, movimientos y organizaciones sociales afines. Estar siempre en disposición a reconocer sus demandas y objetivos, a abrirles cauces para que se escuche su voz y apoyar el ejercicio de su libertad de

manifestación y organización. Deberá en todo momento promover la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución y control de las políticas que se desarrollan en las instituciones;

9- Mantener un apego irrestricto a una ética socialista manifestada en la puesta en práctica de valores como la honestidad, el compromiso con las luchas populares y patrióticas, la sencillez de vida y el respeto en el trato con los demás, la tolerancia frente a otros puntos de vista, el respeto a la dignidad de las personas, el desarrollo de una gestión que asuma la defensa y promoción de los derechos de las personas excluidas y marginadas, oponiéndose a toda forma de discriminación, exclusión y violencia en particular hacia los niños y niñas, las personas adultas mayores, las mujeres, las personas sexualmente diversas o con identidades de género diversas, las minorías étnicas, las personas migrantes y las personas en situación de discapacidad.

10- No abusar del cargo público para beneficio personal, en lo económico, en el orden moral, para el tráfico de influencias o en abusos de poder;

11- Proponer al órgano político correspondiente del Partido Frente Amplio los nombres de personas asistentes o colaboradoras de confianza a nombrar para el ejercicio de sus funciones, y acatar lo que éste resuelva al respecto;

12- Las demás que establezcan los órganos superiores del Partido Frente Amplio.

El personal asalariado o voluntario de confianza política que labore en cualquier representación partidaria o institucional estará sujeto a los mismos compromisos éticos y políticos de quienes ejercen cargos públicos.

CAPÍTULO II**DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DEL TRIBUNAL DE ALZADA DEL
PARTIDO FRENTE AMPLIO****Sección 1****Del Tribunal de Ética****ARTÍCULO 8:**

El Tribunal de Ética es el órgano rector y responsable de aplicar el régimen ético y disciplinario interno que cubre al Frente Amplio, y a las personas militantes y afiliadas, en el ejercicio partidario y en la función pública, según lo disponen los principios doctrinarios, programas y compromisos electorales, el Estatuto, el (los) reglamento(s) del Partido, el Código de Ética, la Constitución Política y demás resoluciones adoptadas por las instancias superiores.

ARTÍCULO 9:

El Tribunal de Ética gozará de plena autonomía funcional y sus actuaciones se sustentarán en el debido proceso. Las decisiones del Tribunal de Ética se tomarán por mayoría simple de sus miembros. Sus resoluciones serán de acatamiento obligatorio para todas las personas afiliadas del Partido y todos los órganos partidarios. Son apelables sólo ante el tribunal de alzada.

ARTÍCULO 10:

El Tribunal de Ética está constituido por cinco personas integrantes titulares y cinco suplentes, electas por la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Frente Amplio y durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectas. El quorum mínimo para sesionar será la mitad más uno de sus integrantes titulares.

Las personas integrantes titulares del Tribunal de Ética nombrarán de su seno una presidencia y una secretaría, así como una vicepresidencia y una vicesecretaría por un período de dos años, pudiendo ser sustituidas por acuerdo de dicho Tribunal antes de que finalice el periodo en caso de renuncia u otras causas justificadas. El Tribunal queda autorizado para organizar a lo interno la distribución de tareas entre las personas integrantes.

Las personas integrantes suplentes sustituirán a las titulares, según acuerde el Tribunal en su organización interna, en caso de ausencias temporales o de excusa o recusación debidamente justificada y admitida por el Tribunal. En caso de ausencias permanentes, el puesto vacante será asumido por la persona que ocupa la primera suplencia, quién pasará a fungir como titular por el resto del periodo o hasta que la Asamblea Nacional complete los nombramientos correspondientes. En caso de otras ausencias permanentes se procederá de la misma forma, siguiendo el orden de nombramiento de las suplencias.

El Tribunal de Ética también estará constituido por una lista de hasta veinte personas afiliadas nombradas por la Asamblea Nacional por un periodo de cuatro años, quienes conformarán las ternas de tres personas designadas para resolver por el fondo los casos sobre faltas éticas, según lo dispuesto en el artículo 22.

La Sede del Tribunal de Ética estará ubicada en las oficinas centrales del Partido Frente Amplio. Además, el Tribunal habilitará los correos electrónicos que estime necesarios como medio formal para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 11:

Para ser integrante de los Tribunales de Ética y de Alzada se requiere:

- 1) Ser costarricense por nacimiento o naturalización.
- 2) Ser persona mayor de edad.
- 3) De buenas costumbres y alta solvencia moral.
- 4) Con disponibilidad de tiempo para cumplir sus obligaciones.

6) Estar inscrita electoralmente.

7) No ser militante de otro partido político a nivel regional o nacional.

ARTÍCULO 12:

El Tribunal de Ética sólo podrá aplicar las sanciones dispuestas en el Estatuto del Frente Amplio (artículo 59) con apego a las disposiciones establecidas en este Código, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13:

Son deberes de quienes integran el Tribunal de Ética los siguientes:

a) Respetar y aplicar lo dispuesto en el Estatuto, reglamentos, el Código de Ética, las declaraciones, manifiestos, compromisos y demás resoluciones emitidas por los distintos órganos del Partido Frente Amplio.

b) Tramitar y resolver las denuncias que se presenten y recomendar el modo de proceder y las sanciones que correspondan, respetando los principios de presunción de inocencia, el debido proceso, y especialmente el derecho de defensa.

c) Cumplir con el principio de celeridad en la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

d) Razonar sus resoluciones con apego a la sana crítica, la prudencia y la objetividad.

e) Separarse del conocimiento de un asunto cuando medien razones de parentesco, por afinidad o consanguinidad, hasta un tercer grado inclusive, con alguna de las partes involucradas en el asunto a conocer, u otro motivo de inhibición debidamente justificado que ponga en entredicho su imparcialidad.

f) Presentar en forma anual ante la Asamblea Nacional un Informe de Gestión con indicación de los asuntos conocidos y las recomendaciones de reformas reglamentarias que considere convenientes.

g) Reunirse ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 14:

El Tribunal de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar porque las personas militantes del Frente Amplio cumplan con las normas del Estatuto, sus reglamentos, el Código de Ética, los compromisos electorales y demás disposiciones que el Partido emita.
- b) Conocer los casos que se le presenten, acordar la apertura del expediente, recabar la prueba, resolver y determinar sobre la procedencia o no de sanciones en cada uno de los casos sujetos a su competencia según dispone el Estatuto, el Código de Ética, sus reglamentos y demás disposiciones que el Partido emita, estableciendo las eventuales responsabilidades éticas y morales en que incurran las personas militantes del Frente Amplio. Para lo cual deberá cumplir con el debido proceso.
- c) Podrá solicitar los documentos que requiera, como prueba o para mejor resolver, a los diferentes órganos y dependencias del Partido, los cuales estarán obligados a entregarla de forma íntegra a más tardar ocho días hábiles después de notificados de la solicitud respectiva.
- d) Remitir al Tribunal de Alzada, dentro de los plazos correspondientes, las apelaciones interpuestas contra sus resoluciones.
- e) Trasladar toda resolución o acuerdo firme al Comité Ejecutivo Nacional o a la Asamblea Nacional, según corresponda, para su ejecución.
- f) Proponer para su aprobación a la Comisión Política los manuales de procedimiento y protocolos de funcionamiento del Tribunal, así como cualquier reforma posterior. Asimismo, podrá plantear a la Asamblea Nacional propuestas de modificación a este Código.

- g) Mantener actualizado y de manera accesible para todas las personas afiliadas, el debido procedimiento para la presentación de denuncias.
- h) Tramitar los procedimientos disciplinarios internos para el conocimiento e investigación de las denuncias planteadas por violencia contra las mujeres en la política, en las que se denuncie a una o varias de las personas afiliadas, y establecer las sanciones correspondientes; de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N.º 10.235 y sus reformas, y con el Reglamento del Partido Frente Amplio para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política.
- i) Ejercer como órgano de mediación o conciliación, cuando sea procedente, para la resolución alternativa y pacífica de los conflictos que surjan entre las personas afiliadas del Partido.
- j) Dictar medidas de protección a favor de las víctimas de violencia y de las personas denunciadas y medidas cautelares para garantizar el objeto de los procedimientos y promover la distensión de los conflictos. Estas medidas serán de acatamiento obligatorio para todos los órganos partidarios.
- k) Cualquier otra atribución determinada en el Estatuto y los reglamentos o propuesta por los órganos directivos superiores.

Sección II

Del Tribunal de Alzada

ARTÍCULO 15:

El Tribunal de Alzada es el órgano encargado de resolver en definitiva los asuntos éticos y disciplinarios cuando conozcan de los recursos de apelación interpuestos a las resoluciones del Tribunal de Ética. Goza de plena autonomía funcional y sus resoluciones se sustentarán en el debido proceso y se adoptarán por mayoría simple y sobre ellas no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 16:

El Tribunal de Alzada estará constituido por tres personas integrantes titulares y tres suplentes, electas por la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Frente Amplio y durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectas.

Las personas integrantes propietarias del del Tribunal de Alzada nombrarán de su seno una presidencia y una secretaría, por un período de dos años, pudiendo ser sustituidas por acuerdo de dicho Tribunal antes de que finalice el periodo en caso de renuncia u otras causas justificadas.

Las personas integrantes suplentes sustituirán a las titulares, según acuerde el Tribunal en su organización interna, en caso de ausencias temporales o de excusa o recusación debidamente justificada y admitida por el Tribunal. En caso de ausencias permanentes, el puesto vacante será asumido por la persona que ocupa la primera suplencia, quien pasará a fungir como titular por el resto del periodo o hasta que la Asamblea Nacional complete los nombramientos correspondientes. En caso de otras ausencias permanentes se procederá de la misma forma, siguiendo el orden de nombramiento de las suplencias.

Serán aplicables a las personas integrantes del Tribunal de Alzada, titulares y suplentes, en lo que proceda, las mismas disposiciones contenidas en este Código, el Estatuto y demás disposiciones partidarias, del Tribunal de Ética, incluidos los requisitos, deberes, obligaciones y cualquier otra.

La Sede del Tribunal de Alzada estará ubicada en las oficinas centrales del Partido Frente Amplio y también deberá contar con una dirección electrónica oficial para recibir notificaciones.

CAPÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS

Sección I
De las denuncias

ARTÍCULO 17:

El Tribunal de Ética del Frente Amplio podrá actuar de oficio o a petición de parte mediante la realización de denuncias. Las denuncias podrán ser presentadas por cualquier persona, afiliada o no, habitante de la República, dentro o fuera de su territorio.

No se dará trámite a denuncias anónimas, salvo en los siguientes casos:

a) Denuncias por presuntos actos de corrupción o de faltas contra los deberes de la función pública cometidas por personas afiliadas que ocupan cargos públicos. En estos casos, el Tribunal dará traslado de la denuncia al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) para que haga una investigación preliminar y rinda un informe. De estimar que la denuncia debe investigarse, el Tribunal abrirá la investigación de oficio y el CEN podrá constituirse en parte denunciante.

b) Denuncias por presuntos actos de violencia o discriminación cometidos por personas afiliadas del Frente Amplio. En estos casos, para que la denuncia sea admisible deberá al menos indicarse la identidad de la presunta víctima y la forma de contactarla. Recibida esta denuncia, el Tribunal contactará a la presunta víctima y le informará de su derecho a interponer la denuncia correspondiente, así como del procedimiento para hacerlo. Para estos efectos le otorgará un plazo de diez días hábiles. Si la denuncia es formalizada en dicho plazo, el procedimiento continuará. De lo contrario, se archivarán, sin perjuicio de que sea reactivada por la persona afectada dentro los plazos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 18:

El Tribunal de Ética dará curso a las denuncias que se presenten, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año desde que la persona denunciante tuvo conocimiento de los hechos denunciados, salvo que haya estado impedida para denunciar por causas justificadas, en cuyo caso el plazo a partir del momento en que cesó el motivo de impedimento.

En los casos de violencia contra las mujeres en la política, el plazo para interponer la denuncia será de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar, según lo dispuesto en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N.º 10.235 y sus reformas.

El plazo para denunciar actos de corrupción o actos de violencia sexual será imprescriptible.

ARTÍCULO 19:

La denuncia deberá presentarse directamente ante el Tribunal de Ética, por escrito y reunir al menos los siguientes requisitos:

- a) Los nombres y apellidos de las partes, las calidades de la persona denunciante y un medio para recibir notificaciones por parte de la persona denunciante. También indicará, de contar con esta información, las calidades, número de cédula y cualquier medio que conozca para localizar o notificar a la persona denunciada.
- b) Los hechos en que se funde la denuncia, expuestos de forma clara y detallada.
- c) El ofrecimiento de las pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y las demás calidades de las personas testigas, así como el medio para ubicarlas. En relación con documentos, será obligación de la persona denunciante aportarlos o, si se encontraran en poder del Partido, indicar el archivo u oficina donde se encuentran.

La persona denunciante podrá indicar cuáles faltas establecidas en este Código de Ética y la normativa aplicable del partido, estima que se configuran con las conductas denunciadas. Sin embargo, esta calificación no será requisito para la admisibilidad de las denuncias, ya que dicha

tarea corresponde al Tribunal de Ética. Para la presentación de las denuncias regirá el principio de informalismo en los escritos.

Sección II

Del procedimiento para el conocimiento de las denuncias relacionadas con violencia contra las mujeres en la política y violencia de género

ARTÍCULO 20:

Las denuncias relacionadas con actos de violencia contra las mujeres en la política y violencia de género serán conocidas y resueltas directamente por las personas integrantes permanentes del Tribunal de Ética y se tramitarán de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N.º 10.235 y sus reformas, y el Reglamento del Partido Frente Amplio para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. En los aspectos no regulados por dichas normas, supletoriamente se aplicarán los procedimientos de este Código de Ética, pero sus disposiciones siempre deberán ser interpretadas de conformidad con los principios de la Ley N.º 10.235.

El Partido Frente Amplio, por medio del Comité Ejecutivo Nacional, deberá garantizar a la Comisión de Apoyo de la Secretaría de las Mujeres del Frente Amplio, las condiciones adecuadas para que pueda brindar acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia en sus procesos de denuncia y en todas las etapas del procedimiento.

Sección III**Inicio del procedimiento****ARTÍCULO 21:**

Una vez recibida la denuncia, el Tribunal de Ética analizará que cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo anterior y que no sea manifiestamente temeraria. Si hacen falta requisitos, el Tribunal se lo comunicará por escrito, por una única vez, a la persona denunciante para que proceda a subsanar la denuncia en el plazo de cinco días hábiles.

Si la anterior prevención no es atendida, el Tribunal archivará la denuncia sin más trámite. El Tribunal también podrá rechazar de plano, mediante resolución motivada, aquellas denuncias que resulten manifiestamente temerarias o improcedentes.

ARTÍCULO 22:

Si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19, se le dará curso e inmediatamente el Tribunal nombrará entre sus personas integrantes, titulares o suplentes, un Órgano Director del procedimiento compuesto por un máximo de tres personas, dependiendo de la complejidad del asunto. Este órgano practicará todas las diligencias necesarias para determinar la verdad real de los hechos y velará por el respeto a los derechos y garantías procesales de las partes.

En este acto y en los casos en que proceda, el Tribunal también seleccionará a las tres personas afiliadas que decidirán sobre el fondo del caso, de la lista de veinte personas elegida por la Asamblea Nacional para tal efecto.

ARTÍCULO 23:

Iniciado el trámite el órgano director notificará a las partes (pudiendo hacerlo personalmente y por escrito mediante correo electrónico), sobre la admisibilidad de la denuncia.

Asimismo, le dará traslado a la parte denunciada, realizando la respectiva intimación de los hechos denunciados y las faltas que podrían constituir.

Además, pondrá a su disposición toda la documentación que conste en el expediente, la cual podrá ser copiada en medios físicos o digitales (en el lugar y de la forma que se indique). El Tribunal otorgará a la persona denunciada un término de quince días hábiles para proceder a contestar la denuncia formulada, instándole a nombrar a la persona abogada que ejercerá su defensa técnica, si así lo considera pertinente. En dicha contestación, la persona denunciada deberá ofrecer las pruebas que tenga y señalar un correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de no realizar dicho señalamiento, las resoluciones que se emitan se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas.

ARTÍCULO 24:

Las personas integrantes del Tribunal de Ética, tanto las que conforman el órgano director, como las designadas como órgano decisor:

1.- Deberán inhibirse o excusarse de conocer la causa cuando:

- a) En asuntos en que tenga interés directo o le interesen de la misma manera a sus parientes por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- b) Cuando medien razones de parentesco, por afinidad o consanguinidad, hasta un tercer grado inclusive, con alguna de las partes involucradas en el asunto a conocer.
- c) Si es o ha sido tutora o garante, o ha estado bajo la tutela o ha tenido como garante a alguna de las partes.
- d) Cuando ha manifestado o adelantado opinión o criterio sobre el asunto sometido a su conocimiento.
- e) Cuando tenga una relación de dependencia o subordinación con alguna de las partes.
- f) Cuando medie algún interés o beneficio personal o de algún familiar en la solución del asunto.

2.- Podrán ser recusados cuando:

- a) Incurran en cualquiera de las causales de excusa indicadas en el punto anterior.

b) Sean o hayan sido, durante los doce meses anteriores, pareja, socio, compañero de oficina o de trabajo o inquilino bajo el mismo techo de una de las partes.

c) Hayan existido, en los dos años precedentes a la iniciación del asunto, agresión, injurias o amenazas graves entre la persona recusante y la persona recusada o sus parientes por afinidad y consanguinidad hasta el tercer grado inclusive; o agresión, amenazas o injurias graves hechas por la persona recusada o sus mencionados parientes a la persona recusante después de iniciado el procedimiento.

La excusa o recusación se presentará ante los otros miembros del Tribunal de Ética, quienes deberán resolver en definitiva en un plazo máximo de ocho días naturales. En caso de proceder la excusa o recusación, la persona integrante del Tribunal deberá ser reemplazada inmediatamente por una de las suplencias de dicho órgano.

ARTÍCULO 25

Si en cualquier etapa del procedimiento la persona denunciada renuncia al Partido Frente Amplio, el proceso no podrá continuar porque el Tribunal de Ética habrá perdido competencia para conocer del asunto.

Sin embargo, en estos casos el Tribunal suspenderá el procedimiento y guardará el registro del expediente y de todas las actuaciones realizadas. Durante esta suspensión no correrán los plazos de prescripción o caducidad. En caso de que la persona denunciada reingrese al partido, el Tribunal le solicitará a la persona denunciante que informe en el plazo de cinco días hábiles si desea continuar con el procedimiento. De ser afirmativa la respuesta, dicho procedimiento se reactivará y se retomarán las actuaciones en la etapa correspondiente. De ser negativa dicha respuesta, el procedimiento se archivará.

Sección IV

De las medidas cautelares y de protección.

ARTÍCULO 26

En la resolución inicial que dé curso a la denuncia o en cualquier etapa del procedimiento, de oficio o a solicitud de parte, el Tribunal podrá dictar medidas cautelares o de protección para garantizar el objeto del proceso, resguardar los derechos de las víctimas y promover la distensión de los conflictos. Estas medidas serán de ejecución inmediata a partir de la ejecución de la resolución que las dictó y de acatamiento obligatorio para todas las personas afiliadas y todos los órganos partidarios.

Estas medidas podrán consistir en disposiciones para regular las dinámicas y los espacios de convivencia en los órganos partidarios, la obligación de abstenerse de perturbar o afectar los derechos de la presunta víctima, la persona denunciante y las personas testigas; medidas de alejamiento, prohibición de comunicarse con las partes del proceso o referirse públicamente a ellas, así como cualquier otra obligación de hacer o no hacer que el Tribunal estime pertinente para resguardar la sana convivencia en los espacios partidarios. En los casos más graves y calificados, podrá ordenar la suspensión temporal del ejercicio de cargos a las personas denunciadas.

La aplicación de medidas cautelares deberá realizarse valorando las condiciones de cada caso concreto, aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad y procurando, en todo momento, resguardar los derechos de las presuntas víctimas, especialmente cuando existen relaciones asimétricas de poder, o condiciones de vulnerabilidad.

Las resoluciones dictadas sobre medidas cautelares tendrán recurso de revocatoria ante el mismo Tribunal y de apelación ante el Tribunal de Alzada, pero dichos recursos no tendrán efecto suspensivo sobre las medidas dictadas. Las medidas cautelares podrán ser revisadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, ante el cambio de circunstancias.

ARTÍCULO 27

Además de las medidas indicadas en el artículo anterior, ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, también se podrán ordenar las siguientes medidas cautelares, mediante resolución fundada, con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personales:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas, a sus testigos o testigas, o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas.
- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
- c) Que la persona denunciada se abstenga de participar virtual o presencialmente en las actividades partidarias en las que coincida con la mujer o mujeres denunciadas.
- d) Comunicar a las autoridades correspondientes sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.
- e) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos de la mujer o mujeres afectadas.

ARTÍCULO 28:

En casos graves y calificados el Tribunal de Ética podrá dictar, de oficio o a petición de parte, como medida cautelar provisional, la suspensión temporal de personas afiliadas de la militancia en el Partido y del ejercicio de cargos partidarios, cuando:

- a) Exista requerimiento de citación a juicio en contra de una persona afiliada al Partido por delito de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación indebida; y cualquier otro delito relacionado con la administración y manejo de bienes y fondos públicos o los deberes de la función pública.
- b) Exista requerimiento de citación a juicio en contra de una persona afiliada al Partido por delito electoral o por actos que atenten contra la

libre elección de las personas gobernantes y la alternabilidad en el poder, o contra los intereses y la integridad de la Nación.

c) Exista requerimiento de citación a juicio en contra de una persona afiliada al Partido por delitos relacionados con el narcotráfico.

d) Exista requerimiento de citación a juicio en contra de una persona afiliada al Partido por delitos sexuales o cualquier otro delito penal grave.

Esta medida acarreará de manera automática la suspensión temporal en el ejercicio de cualquier cargo dentro del Partido o en el que se ejerza la representación de éste, así como en la participación en las actividades partidarias.

La medida temporal aquí establecida es de carácter cautelar, por lo que solo procederá en aquellos casos en que la continuación de la actividad política y partidaria o de las funciones de representación ejercidas por la persona afiliada comprometan los intereses del Partido, o en cualquier forma perjudiquen las labores de las autoridades de policía o de los Tribunales de la República. Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal resolverá en forma definitiva siguiendo el procedimiento ordinario que indica el Estatuto.

ARTÍCULO 29:

Antes de imponer la suspensión temporal, el Tribunal otorgará audiencia por el improrrogable término de cinco días hábiles a la persona afiliada denunciada, a fin de que si lo desea plantee por escrito su oposición y las razones que considere procedentes. Vencido este plazo, el Tribunal adoptará la decisión que corresponda dentro de los ocho días naturales siguientes. Esta resolución tendrá recurso de apelación ante el Tribunal de Alzada, el cual deberá ser interpuesto, debidamente razonado y justificado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación y ante el Tribunal de Ética, el que lo trasladará al superior junto con el expediente dentro del plazo máximo de doce horas. La interposición del recurso no suspenderá el trámite del expediente principal, en caso de que se esté tramitando a la vez, y deberá ser resuelto dentro del plazo de quince días hábiles.

Sección V

De los mecanismos de solución alternativa de conflictos

ARTÍCULO 30:

Cuando las partes manifiestan su anuencia y sea procedente de conformidad con las reglas de este Código, el Tribunal podrá realizar una conciliación para resolver los conflictos sometidos a su conocimiento.

Para estos efectos, de oficio o a instancia de parte, en los conflictos que lo ameriten, el Tribunal podrá designar a una de sus personas integrantes, titulares o suplentes, para que se constituya en órgano de conciliación y convoque a ambas a las partes a una audiencia para tal efecto.

La persona integrante del Tribunal que ha actuado como órgano de conciliación, no podrá participar en otras etapas del proceso conociendo el mismo asunto.

La conciliación sólo será posible si ambas partes manifiestan su consentimiento por escrito de forma informada, libre y voluntaria.

Sin embargo, la conciliación no procederá en los procedimientos relacionados con conductas de violencia de género o violencia contra las mujeres en la política.

ARTÍCULO 31.

Cuando se lleve a cabo una conciliación, el procedimiento terminará con un acuerdo de conciliación que deberá incluir medidas de desagravio y reparación para la persona o personas afectadas. También podrá incluir compromisos para las partes involucradas de realizar acciones para prevenir futuros conflictos y el desarrollo de procesos de formación política, tanto en el ámbito individual como colectivo.

El acuerdo de conciliación firmado por ambas partes y homologado por el órgano de conciliación dará por terminado el procedimiento sin la imposición de una sanción. No obstante, el Tribunal podrá conocer una nueva denuncia en caso de que se produzca un incumplimiento de dicho acuerdo.

ARTÍCULO 32.

El Tribunal de Ética también podrá llevar a cabo, a instancia de parte, procesos de mediación de conflictos que surjan en órganos o espacios partidarios y que puedan derivar o hayan derivado en denuncias por faltas éticas. Para estos efectos, recibida la solicitud de intervención, el Tribunal podrá designar de una a tres de sus personas integrantes, titulares o suplentes, según la complejidad del caso, para que se constituya en órgano de mediación e inicie un proceso de trabajo con las partes en conflicto. Para estos efectos podrá requerir el acompañamiento de personas profesionales en la materia.

Los acuerdos que surjan de estos procesos serán vinculantes para las partes involucradas.

Sección VI**De la comparecencia oral**

ARTÍCULO 33. Dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la contestación, el órgano director citará a las partes a una comparecencia oral y privada en un plazo no mayor de veinte días naturales, en la cual tramitará y recibirá toda la prueba que fuere pertinente, incluyendo la testimonial. Al acto de la comparecencia podrán asistir las partes. La fijación de la fecha y hora de la comparecencia debe considerar las responsabilidades laborales y personales de las partes, a fin de garantizar que puedan asistir.

De parte del Tribunal, en la comparecencia deberán estar presentes las personas que conforman el órgano director y quienes integran la terna constituida como órgano decisor, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación de la prueba. El órgano director deberá, además, velar por el cumplimiento de las garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 34:

La persona coordinadora del órgano director dirigirá la comparecencia, la cual se llevará a cabo en la sede que de previo disponga el Tribunal.

También podrá realizarse la comparecencia en modalidad virtual, siempre y cuando las partes manifiestan su anuencia al Tribunal para ello.

La audiencia será grabada y el registro correspondiente será guardado por el Tribunal o para que las partes puedan consultarla cuando sea requerido. De no ser posible la grabación, deberá levantarse acta de la declaración de cada persona testiga, la cual deberá ser firmada por quien rindió testimonio.

ARTÍCULO 35. Ambas partes del procedimiento tendrán en la comparecencia el derecho de preguntar y repreguntar a las personas testigas, peritas y otras, aclarar, o ampliar defensas iniciales, siempre y cuando sea en el ejercicio de su defensa y no con el propósito de retrasar o entorpecer el normal desarrollo del proceso. Además, podrá formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y a los resultados de su comparecencia, brindando todos los argumentos que estime útiles a sus propósitos de defensa en el proceso.

En caso de que alguna persona testiga no comparezca, quedará a discreción del Tribunal prescindir de la misma o citar por segunda vez.

En esta misma audiencia, y bajo el principio de oralidad, las partes podrán ofrecer prueba para mejor resolver, la cual quedará a discreción del Tribunal de admitir o rechazarla.

La audiencia podrá suspenderse y continuar en sesiones sucesivas cuando la complejidad del asunto, la cantidad de pruebas por evacuar o el tiempo disponible, así lo requieran.

ARTÍCULO 36:

Terminada la comparecencia, el asunto quedará listo para dictar fallo, por lo que el órgano director deberá rendir un informe y pasar inmediatamente el expediente debidamente ordenado al tribunal decisor, el cual deberá

emitir la resolución en un plazo máximo de quince días naturales. En el proceso de deliberación el órgano decisor podrá realizar consultas al órgano director y contar con su asesoría técnica.

La resolución final deberá ser redactada bajo el principio de motivación, siendo sustentada en los Estatutos del Partido y este Código de Ética. Será notificada íntegramente a las partes a fin de que adquiera eficacia.

ARTÍCULO 37:

El Tribunal de Ética podrá prescindir de la comparecencia oral en los casos de faltas de mera constatación, como las denuncias por doble militancia en las que conste informe del Tribunal Supremo de Elecciones sobre la afiliación de la persona denunciada a otro partido político. En estos casos y otros similares, el Tribunal de Ética únicamente dará traslado de la denuncia a la persona denunciada con copia del informe del TSE, para que, en el plazo de diez días hábiles realice su descargo sobre la misma. Transcurrido dicho plazo, el Tribunal resolverá lo que corresponda.

Sección VII

Sobre la resolución final

ARTÍCULO 38:

La resolución final contendrá:

- a. Indicación del Tribunal, el lugar y fecha en la que se ha dictado.
- b. Los nombres de las personas integrantes del Tribunal
- c. Los nombres y calidades de las partes intervinientes.
- d. La enunciación del hecho o hechos que ha sido objeto del juicio Ético.
- e. La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el Tribunal estima acreditado.
- f. El voto de las personas integrantes del Tribunal sobre las cuestiones planteadas en la deliberación, con la exposición de los motivos en que se funda.
- g. La parte dispositiva con mención de las normas aplicables.
- h. La firma de las personas integrantes del Tribunal.

Las resoluciones que dicte el Tribunal de Ética deberán ser ejecutadas de forma inmediata por la persona afiliada o el órgano partidario al que estén dirigidas, dentro del plazo que ellas indiquen a partir de su notificación por escrito.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39:

El Tribunal de Ética podrá recomendar en sus resoluciones la aplicación de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta ética, moral o electoral: (artículo 59 del Estatuto)

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de las funciones y responsabilidades que la persona afiliada tiene en el Partido.
- d) Revocatoria del cargo, o los cargos, que la persona afiliada ocupa dentro del Partido.
- e) Suspensión temporal de su condición de persona afiliada al Partido.
- f) Expulsión del Partido.

ARTÍCULO 40.-

El Tribunal de Ética impondrá amonestación privada escrita en los siguientes casos:

- a) Cuando una persona afiliada, por escrito o de manera verbal, en cualquier actividad del Partido, ofendiere el honor o dignidad de otra persona afiliada por maledicencia o con fundamento en hechos falsos. En este caso, además se le exigirá una disculpa pública.

-
- b) Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos establecidos, una persona afiliada militante irrespete los derechos de otra persona afiliada.
 - c) Cuando una persona afiliada incite a irrespetar el orden jurídico, el Estatuto o los reglamentos del Frente Amplio o desobedezca, por acción u omisión, las decisiones adoptadas por los órganos del Partido.
 - d) Cuando, en forma injustificada, una persona afiliada que haya sido previa y debidamente citada, no atienda los requerimientos del Tribunal de Ética o no comparezca ante las autoridades partidarias cuando sea requerida.
 - e) Cuando una persona afiliada, abusando de su cargo o responsabilidades partidarias o utilizando recursos y canales del Partido, incite a prácticas discriminatorias contra otras personas.
 - f) Cuando una persona afiliada, en función de su cargo o responsabilidad partidaria, oculte o manipule información de interés de la militancia o de sus órganos de toma de decisiones, en cuanto a relaciones con otras organizaciones, actos de corrupción y correspondencia oficial al Partido.

ARTÍCULO 41:

La amonestación pública escrita procederá cuando una persona afiliada del Frente Amplio, habiendo sido sancionada con amonestación privada escrita, reincida en cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior dentro del plazo de 4 años desde la firma de la sanción anterior.

ARTÍCULO 42:

El Tribunal de Ética podrá suspender temporalmente la condición de persona afiliada, por períodos que van de tres meses a un año, dependiendo de la gravedad de los hechos:

- a) Cuando por primera vez y en forma deliberada se violenten disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y los principios doctrinarios y programáticos del Frente Amplio.
- b) Cuando las personas candidatas o aquellas que ocupan puestos de elección popular incumplan los Normas y Compromisos Ético-Políticos

para cargos de elección popular o los compromisos básicos adquiridos en la Carta o declaración correspondiente, siempre que no se configure una falta de mayor gravedad.

c) Cuando se compruebe complicidad o confabulación con adversarios políticos en contra de los principios u objetivos del Frente Amplio.

d) Cuando desconozcan los acuerdos, disposiciones y resoluciones de los órganos constituidos del Partido.

e) Cuando sobre una persona afiliada esté pendiente un proceso judicial o disciplinario, que por la gravedad de los cargos afecte la imagen del Partido.

f) Cuando, luego de haber sido amonestada privada y públicamente por haber incurrido en dos faltas durante el plazo de cuatro años después de sancionada la primera vez, la persona afiliada reincidiera en faltas que le hagan acreedora de ese tipo de amonestaciones dentro de los cuatro años siguientes desde la firmeza de la primera sanción.

g) Cuando exista requerimiento de citación a juicio en contra de una persona afiliada del Partido por delitos relacionados con violencia de género, abusos sexuales, abusos o violencia contra niños o niñas, personas adultas mayores o personas en situación de discapacidad, así como en crímenes de odio asociados a racismo, machismo, homolesbotransfobia, xenofobia y otros similares.

h) Cuando la persona afiliada se niegue a respetar, a acatar o a ejecutar en el plazo establecido, las resoluciones de medidas cautelares o las sanciones firmes impuestas por el Tribunal de Ética, después de haber sido apercibida por escrito por dicho Tribunal por una única vez.

Durante el plazo de la suspensión, la persona sancionada quedará inhabilitada para el ejercicio de puestos de dirigencia dentro del Frente Amplio o cualquier tipo de beneficios o remuneraciones correspondientes a su labor partidaria.

ARTÍCULO 43:

El Tribunal de Ética podrá revocar el cargo o los cargos que una persona afiliada ocupa dentro del Partido, cuando:

- a) Habiendo sido suspendida por algunas de las causales establecidas en este Código, incurra nuevamente en alguna de ellas dentro del plazo de un año desde que estuvo firme la sanción anterior.
- b) Cuando abierta y públicamente actúe en contraposición a los principios y objetivos del Frente Amplio.
- c) Cuando por indisciplina o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo, al acatamiento de este Código y del Estatuto del Partido.
- d) Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- e) Faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas o tres alternas dentro de un mismo año, del órgano partidario del cual desempeña el cargo.
- f) Cuando siendo integrante del Tribunal de Ética, manifieste o adelante opinión o criterio sobre el asunto sometido a su conocimiento.
- g) Cuando realice fraude o altere o intente alterar los resultados de los procesos electorales internos del Frente Amplio, o falsear la voluntad de las personas afiliadas en las asambleas partidarias, mediante la manipulación de padrones, la alteración deliberada de listas de personas habilitadas para votar o de los resultados de las votaciones; o por medio de cualquier otro mecanismo fraudulento.

ARTÍCULO 44.

El Tribunal de Ética podrá resolver la expulsión de una persona afiliada del Partido cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando haya sido condenada en sentencia firme dictada por los tribunales de justicia por la comisión de delitos contra la función pública, corrupción o cuya gravedad sea contraria a los principios e intereses del Frente Amplio

-
- b) Cuando haya sido sancionada mediante resolución firme en sede administrativa o disciplinaria por faltas al deber de probidad o faltas graves contra los deberes de la función pública. La misma sanción podrá imponerse cuando el Tribunal de Ética constate la existencia de las conductas indicadas en este inciso y el anterior, aunque dichas conductas todavía no hayan sido procesadas en la vía administrativa o jurisdiccional.
- c) Cuando haga uso de la condición de persona afiliada al Partido, o del cargo público que desempeña, para obtener provecho económico o financiero propio o a favor de terceras personas.
- d) Cuando haya contribuido a la formación o sea afiliada de otros partidos políticos que, por su ideario y posiciones que adopten, contradigan los principios éticos, doctrinales, programáticos, ideológicos y disciplinarios del Frente Amplio.
- e) Cuando se afilie, asuma candidaturas o apoye públicamente a otro partido político, sin que haya mediado autorización previa de autoridades superiores del Frente Amplio competentes para ello.
- f) Cuando públicamente manifieste haber renunciado al partido, aún si no media comunicación previa escrita aceptada por las autoridades del Frente Amplio.
- g) Cuando, luego de haber sido sancionada con la revocatoria de los cargos que ocupaba dentro del partido, reincidiera en faltas que le hagan acreedora de ese tipo de sanción dentro de los cuatros años siguientes desde la firmeza de la primera sanción.

ARTÍCULO 45:

Las sanciones a imponer a una persona afiliada que incurra en conductas de violencia contra las mujeres en la política, según la gravedad de la conducta y de acuerdo con las definiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley N.º 10.235 y sus reformas son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político.

c) Suspensión de la afiliación del partido político por un mes y hasta por un año.

d) Expulsión del partido político, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir, por ocho años.

Las sanciones de suspensión o expulsión sólo cabrán en casos de extrema gravedad.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 46:

Contra las resoluciones del Tribunal de Ética se podrán interponer, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución, el recurso de revocatoria, el cual será resuelto finalmente por el mismo Tribunal.

El Tribunal de Ética deberá resolver el recurso de revocatoria dentro los diez días hábiles siguientes a su interposición.

El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética.

Para tales efectos el Tribunal de Ética deberá remitir el expediente completo al Tribunal de Alzada durante los tres días hábiles siguientes a su interposición, debidamente foliado y ordenado.